



FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

SANTIAGO, Agosto 6 del 2015.

CIRCULAR N° 18

DE: FEDERACION DEL RODEO CHILENO

A: SEÑOR PRESIDENTE ASOCIACION DEL RODEO CHILENO

REF.: ACLARACION ART. 358 bis, RODEOS CERTIFICADOS

Estimado Presidente:

En reciente reunión de Comité de Directorio, se acordó hacer una aclaración, que dice relación con el Art. 358 bis aprobado en el Consejo Directivo de julio de 2015

Art. 358 bis (2015).- RODEO CERTIFICADO

Para cumplir con un Rodeo Certificado se debe realizar el Rodeo del Club en la comuna que le corresponde o tener al menos 250 personas de público presente en la Serie de Campeones del respectivo Rodeo o presentar un "Proyecto de vinculación con su comunidad", que deberá ser aprobado y supervisado en su cumplimiento por el Directorio de la Federación. La certificación de este requisito estará a cargo de la Federación del Rodeo Chileno. Se faculta al Directorio para definir otras formas de "certificación de los rodeos" por parte de los clubes.

Se consideraran Certificados todos los Rodeos efectuados en la temporada chica de la temporada en curso , debido a los Reglamentos no pueden ser retroactivos.

Agradecemos difundir esta información entre sus asociados.

Atentamente saludamos,

FELIX ORTIZ SALAYA
Gerente General

FOS/jrh.